



DECLARACIÓN DEL FORO DE INSTITUTOS DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2025

I. Introducción y Marco Epistemológico

El Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en convergencia con diversas organizaciones académicas y colegiales, formaliza mediante el presente documento su rechazo integral al proyecto de ley denominado “Ley de Modernización Laboral”. Se advierte con profunda preocupación que, tras un ropaje semántico que sugiere una actualización normativa necesaria, subyace una regresión estructural de los niveles de tutela del trabajo humano.

Este proyecto carece de una base de debate público multisectorial y prescinde del diálogo social tripartito, estándar exigido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), habiendo sido diseñado sin la participación de los actores sociales que representan al sector dependiente. Esta omisión no solo debilita su consistencia técnica, sino que compromete severamente su legitimidad democrática en el marco de un Estado Social de Derecho.

II. Incompatibilidad con el Bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad

La iniciativa bajo análisis colisiona de manera manifiesta con el sistema de garantías previsto en el ordenamiento jurídico superior. En primer término, se observa una vulneración directa del mandato constitucional de protección del trabajo en sus diversas formas, tal como lo prescribe el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Esta afectación no se limita a la dimensión individual, sino que se extiende a las órbitas colectiva y de seguridad social, desnaturalizando la esencia protectora del derecho laboral.

Asimismo, el proyecto contraviene los principios de progresividad y no regresividad, pilares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos incorporados por el Artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna. Específicamente, la propuesta ignora las obligaciones asumidas en virtud del Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 2.1 del PIDESC, los cuales prohíben taxativamente la adopción de medidas legislativas que impliquen un retroceso en el goce de derechos sociales ya consolidados. Finalmente, la reforma desatiende el deber del Congreso de promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce de los derechos y la igualdad real de oportunidades, conforme lo estipula el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

III. Desarticulación de Institutos Centrales del Derecho Individual

El proyecto propone una deslaboralización sistemática mediante la instauración de "zonas de exclusión" de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). Se destaca el debilitamiento de la presunción de laboralidad, pues al condicionar la operatividad del Artículo 23 de la LCT a la existencia de facturación o a modalidades de contratación nominalmente no laborales, se neutraliza la herramienta hermenéutica principal para combatir el fraude y la simulación ilícita en el mercado de trabajo.

Esta tendencia se profundiza con la ampliación de exclusiones que alcanzan a sectores de extrema vulnerabilidad, tales como los prestadores de servicios en plataformas digitales y diversos trabajadores, a quienes se pretende privar de la seguridad social y de la tutela laboral mínima. En lo relativo a la dinámica del contrato, la reforma promueve una flexibilización de la jornada y del ius variandi, facultando al empleador para modificar discrecionalmente las condiciones de tiempo y lugar, eliminando simultáneamente las vías sumarísimas de control judicial que garantizan la incolumidad de las condiciones de trabajo (Art. 66 LCT). Por último, insistir en la mutación del régimen indemnizatorio mediante la implementación de fondos de cese y la limitación de la reparación a tarifas rígidas, restringe el acceso a una reparación integral frente al despido arbitrario, principio de raigambre constitucional.

IV. Impacto en el Derecho Colectivo y Libertad Sindical

Desde la perspectiva del derecho colectivo, la reforma se orienta hacia una restricción sustancial de los instrumentos de resistencia y negociación. Se observa una tendencia a la criminalización de la protesta, introduciendo normas de carácter disciplinador que buscan cercenar el ejercicio del derecho de huelga, considerado por la doctrina como la piedra angular de la democracia social.

Simultáneamente, el proyecto propicia el debilitamiento de la autonomía colectiva. Al desplazar el centro de gravedad de la negociación desde la rama de actividad hacia acuerdos individuales o por empresa de carácter regresivo, se anula la función redistributiva del salario y se rompe el principio de unidad de representación, dejando al trabajador en una situación de inferioridad negocial absoluta frente al capital.

V. Análisis de Coyuntura y Evidencia Empírica

Resulta jurídicamente falaz y empíricamente insostenible el argumento que sostiene que la reducción de los costos laborales es una condición necesaria para la generación de empleo genuino. La evidencia histórica en la República Argentina refuta este postulado. Los antecedentes de flexibilización de la década de 1990 demostraron que tales medidas resultaron en un incremento dramático de la desocupación y de la informalidad laboral.

En el contexto inmediato, tras la implementación de la Ley Bases (27.742), los indicadores a agosto de 2025 registran la pérdida de puestos de trabajo y el cierre de unidades productivas. Esta realidad se ve agravada por una situación salarial donde el Salario Mínimo Vital y Móvil ha alcanzado sus niveles históricos más bajos en cuatro décadas.

Tales datos confirman que el déficit del mercado reside en la insuficiencia de ingresos y en la contracción de la demanda, y no en un supuesto exceso de protección jurídica.

VI. El Desafío de la Tecnología y el Capitalismo Cognitivo

Resulta contradictorio que, en un escenario global signado por el debate sobre la inclusión de nuevos colectivos, este proyecto proceda a la derogación de la Ley de Teletrabajo. Asimismo, se evidencia una omisión deliberada de cualquier regulación protectora frente al impacto de la inteligencia artificial y el capitalismo cognitivo. La ausencia de normas que mitiguen los riesgos sobre la salud psicofísica y la estabilidad de los trabajadores frente a la automatización representa una renuncia del Estado a su rol de garante ante los nuevos desafíos de la modernidad tecnológica.

VII. Conclusión y Exhortación

La pretendida reforma no constituye una evolución hacia la modernidad, sino un retorno a estadios de precariedad jurídica anteriores a la consolidación del constitucionalismo social. Por los fundamentos expuestos, el Foro de Institutos de Derecho del Trabajo exhorta a los legisladores nacionales a rechazar esta iniciativa. Es imperativo resguardar la independencia de la magistratura del trabajo y garantizar que esta rama del derecho continúe ejerciendo su función igualadora y compensatoria frente a la desigualdad estructural que define al mercado de trabajo.